

actividad a desarrollar, y se concederán en su caso, atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

1. El uso de las instalaciones tendrá como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades de la Consejería competente en materia de Deportes.
2. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por la Ciudad Autónoma de Melilla o la propia Consejería, así como por entidades sin ánimo de lucro y para fines de interés social o general, siempre con la autorización de la Consejería competente y materia de Deportes y en las condiciones que por la misma se establezcan.
3. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por la Consejería competente en materia de Deportes y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.
4. Así mismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales, o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de los dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.
6. En la cesión de instalaciones a entidades para la realización de algún evento deportivo o competición, la entidad concesionaria deberá contar con un seguro para la realización de la actividad correspondiente, que deberá presentar, al menos, con tres días de antelación, cubriendo las modalidades de seguridad de acceso al público que establece la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 14. Tarifas.

La utilización de estas instalaciones deportivas exige el previo pago de la tasa o del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 15. Solicitudes de uso de las instalaciones.

1. La Consejería competente en materia de Deportes facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, y solicitarlo con una antelación de quince (15) días hábiles al día de comienzo de la actividad, o los establecidos en cada instalación.
2. El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de asociaciones, centros docentes, clubes, federaciones y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.